

PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

Vistas las actuaciones seguidas para la licitación del contrato de servicio de “**GESTIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE ENSEÑANZA DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y CANTO**”, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 116.1 en relación con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Considerando que el artículo 25.2.l y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el municipio tiene competencia propia en materia de ocupación del tiempo libre y promoción de la cultura.

En este marco competencial, se pretende contribuir al fomento y la enseñanza de las modalidades de canto, piano, metal y viento, enriqueciendo y ampliando en el aula de música, la cultura y conocimiento musical, en la población del municipio. Y con la impartición de las clases de la escuela de folklore (cuerda) se pretende asimismo, promover y difundir el patrimonio musical del folklore y tradiciones populares de las islas, y en particular de La Palma, ofreciendo alternativas de ocio que contribuyan a la formación en la cultura musical tradicional canaria, a la vez que sirva para preservarla. Para lo cual se requiere la contratación de los monitores que han de impartir las distintas disciplinas a través de una empresa externa que asuma el cumplimiento de la legislación social, laboral etc, así como la gestión y coordinación de impartición de las distintas enseñanzas.

Teniendo en cuenta, que a los efectos previstos en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la finalidad del tratamiento de los datos personales que puedan cederse al contratista, es la de poder llevar acabo la realización de los trabajos objeto de la contratación, y el cumplimiento de las obligaciones legales asociadas a la ejecución del mismo.

DISPONE: De conformidad con lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la incoación del correspondiente expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP, designar como responsable del contrato la Técnico Gestor de Cultura D^a. Mónica M. Ferraz Rodríguez.
Villa de Breña Alta.

El Alcalde
JONATHAN DE FELIPE LORENZO
Documento firmado electrónicamente al margen

